



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00462

(28 de febrero de 2022)

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 94 del 9 de marzo de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, estableció el Plan de Manejo Ambiental al CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Yerbabuena, ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 1284 del 24 de diciembre de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, estableció a la sociedad CARBONES DEL CARIBE S.A., hoy CARBONES DE LA JAGUA S.A., el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto explotación integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico; acto administrativo modificado a través de las Resoluciones 807 de 28 de septiembre de 1999, 0507 de 12 de junio de 2001 y 1341 del 18 de noviembre de 2004.

Que mediante la Resolución 447 del 22 de abril de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación integral de las minas La Victoria y El Tesoro a la sociedad CARBOANDES, hoy CARBONES EL TESORO (CET), ubicadas en el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del Departamento del Cesar, en particular de los Municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento del Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Que mediante la Resolución 2375 de 18 de diciembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a las Sociedades Mineras CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET, Plan de Manejo Ambiental Unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas.

Que mediante la Resolución 2539 de 17 de diciembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo segundo de la Resolución 2375 de diciembre 18 de 2008, en el sentido de incluir dentro del referido Plan de Manejo Ambiental Unificado, el contrato HKT-08031.

Que mediante Resolución 708 del 28 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante esta Autoridad Nacional), modificó la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, en el sentido de incluir al Plan de Manejo Ambiental Unificado, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que por medio de la Resolución 1229 del 5 de diciembre de 2013, esta Autoridad Nacional, aclaró la Resolución 0708 del 28 de agosto de 2012 en el sentido que la inclusión efectuada al Plan de Manejo Ambiental Unificado -PMAU-, de los permisos, autorizaciones y/o concesiones otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en desarrollo de la actividad de operación integrada del proyecto minero bajo los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas, comprende la totalidad de los mismos.

Que a través de la Resolución 1554 de 19 de diciembre de 2014, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental Unificado del proyecto operación Conjunta, en el sentido de establecer que, a partir del año 2015 y en adelante, las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO — CET, titulares de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU), DKP-141 (CDJ) y HKT-08031, presentarán en un mismo y único Informe de Cumplimiento Ambiental ICA anual, el reporte de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, así como las derivadas de la totalidad de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas para el desarrollo del proyecto.

Que mediante la Resolución 549 del 31 de mayo de 2016, esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales a las Sociedades Mineras CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO — CET para la Operación Conjunta, en cuanto al monitoreo del recurso hídrico subterráneo.

Que mediante Resolución 1032 del 29 de agosto de 2017, esta Autoridad Nacional, concedió a las Sociedades Mineras CARBONES DE LA JAGUA, S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A (CMU) y CARBONES EL TESORO S.A. (CET), un plazo adicional hasta el 15 de septiembre de 2017, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 549 del 31 de mayo de 2016, confirmada por la Resolución 1225 del 19 de octubre de 2016.

Que mediante la Resolución 1691 del 3 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional, impuso obligaciones adicionales a las sociedades Mineras CARBONES DE LA JAGUA S.A.; CARBONES EL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Que mediante Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido mediante Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, a las sociedades Mineras CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., Y CARBONES EL TESORO S.A., en el sentido de autorizar unas obras, infraestructura y actividades para el rediseño y avance del proyecto. Así mismo, se estableció la Zonificación de Manejo Ambiental, se negó un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se actualizó el área de influencia del proyecto, la Zonificación de Manejo Ambiental y las fichas del Plan de Manejo Ambiental de los medios abiótico y Socioeconómico.

Que mediante la Resolución 2183 del 1 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional, modificó el PERIODO FASE I, establecido en el artículo primero de la Resolución 1691 del 3 de octubre de 2018, el punto 10 de la Tabla “Red de monitoreo superficial propuesta por parte de esta Autoridad Nacional”, literal b), numeral 2 del numeral I del ítem 1.2.1 del artículo primero de la Resolución 1691 del 3 de octubre de 2018 y aclaró el alcance del numeral V, literal b), subnumeral 1 del numeral 1.2.1 del artículo primero de la Resolución 1691 del 3 de octubre de 2018.

Que mediante Resolución 1167 del 7 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, en el sentido de modificar el literal a) del artículo cuarto, revocar el numeral 4 del artículo décimo quinto de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019. De igual forma, autorizó el aprovechamiento forestal único en un área de 242,54 hectáreas y un volumen total de madera correspondiente a 18626,79 m³ representados en 18346,7 m³ de maderables y 280,09 m³ de no maderables (palmas).

Que mediante Resolución 1173 del 8 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional, modificó el Plan de Manejo Ambiental Unificado establecido mediante la Resolución 2375 del 18 de diciembre del 2008 y sus modificaciones posteriores, a favor de las Sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU) Y CARBONES EL TESORO S.A. (CET), en el sentido de incluir como parte de las obras y actividades autorizadas ambientalmente para el desarrollo del proyecto de “Explotación Integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico”, la ocupación de cauce del río Tucuy en un tramo de 276 m, localizado en el sector Nor - Occidental del proyecto minero, contiguo a las lagunas de sedimentación cercanas al retrolleado Norte, en la margen izquierda del río Tucuy.

Que mediante la Resolución 1990 del 29 de octubre de 2021, esta Autoridad Nacional, impuso medidas adicionales a las Sociedades Mineras las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., relacionadas con el monitoreo del recurso hídrico subterráneo; se ajustaron las fichas PMAU-MLJ-MF-02 Programa de Manejo Ambiental para las Aguas de Residuales No Domésticas y PMAU-MLJ-MF-03 Programa de Manejo Ambiental para las Aguas Residuales Domésticas, así mismo se corrigió la obligación establecida en el numeral 1.2 del artículo décimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Que mediante la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró al Ingeniero Rodrigo Suárez Castaño en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se establece en el artículo segundo del precitado Decreto.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM1203, realizando una verificación de los aspectos relacionados con los ajustes a las fichas del Plan de Manejo Ambiental Unificado – PMAU y el Plan de Seguimiento y Monitoreo, de las sociedades Mineras CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., Y CARBONES EL TESORO S.A., requeridos mediante la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, expidió el Concepto Técnico 7318 del 22 de noviembre de 2021, que sirve de soporte y fundamento de lo resuelto en el presente acto administrativo, del cual es pertinente citar algunas consideraciones técnicas:

(...)

ESTADO DEL PROYECTO

El proyecto Explotación Integral de Carbón del flanco occidental del sinclinal de la Jagua de Ibirico se encuentra en suspensión de actividades operativas desde el 24 de marzo de 2020 y fue mediante la comunicación con radicado 2021019854-1-000 del 8 de febrero de 2021 que la sociedad allega el comunicado en el cual realiza la solicitud para la entregade los títulos mineros a la Agencia Nacional de Minería – ANM, por consiguiente, esta Autoridad Nacional se encuentra realizando el seguimiento ambiental al expediente teniendo en cuenta el trámite surtido en la Agencia Nacional de Minería sobre la renuncia a los contratos de concesión DKP 141 y HKT 08031.

DESCRIPCIÓN GENERAL**Objetivo del proyecto**

El proyecto de Explotación Integral de Carbón del flanco occidental del sinclinal de la Jagua de Ibirico tiene como objetivo la explotación de mineral de carbón a cielo abierto, mediante una operación integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ).

Localización

El proyecto minero “La Jagua” se localiza en el centro del departamento del Cesar, a 240 km al suroriente de Santa Marta y a 120 km al sur de Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Becerril y La Jagua de



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Ibirico, a 17 km y 1 km, respectivamente. El polígono minero que conforma el proyecto se ubica específicamente en inmediaciones de los centros poblados de Estados Unidos, perteneciente al municipio de Becerril y centro poblado La Victoria, del municipio de la Jagua de Ibirico.

(Ver Figura 1 Localización y Área de influencia del proyecto Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico, en el concepto técnico 7318 del 22 de noviembre de 2021).

Infraestructura, obras y actividades

Generalidades

El yacimiento de La Jagua es una estructura sinclinal, con forma semi-ovalada, ligeramente asimétrica, con 6,5 kilómetros de longitud y 1,7 kilómetros de ancho en la parte más amplia, cuya dirección del eje varía de N30°- 50°E al Norte y N86°E hacia el Sur.

Es un sinclinal abierto con alto buzamiento en sus dos flancos, hasta de 70° de inclinación en el flanco Noroccidental y buzamientos entre 0°- 20° en las demás áreas del depósito; presenta cierres buzantes tanto al Norte, como en su extremo Sur; la explotación minera ha permitido ver con claridad ambos extremos, siendo muy cerrado al Norte y más amplio al Sur.

La explotación se realiza a cielo abierto, utilizando un sistema de palas y camiones para extracción tanto de carbón como del material estéril. La remoción de estéril se inicia con el desmonte de la zona, para continuar con la remoción de estéril de superficie y el estéril entre mantos, el arranque de este estéril se efectúa con explosivos o de manera mecánica, dependiendo de las características del material. Una vez realizada la voladura se procede a la remoción con excavadora hidráulicas, cargue por medio de palas hidráulicas y retroexcavadoras para transportarlas a las áreas de depósitos.

Sin embargo, para el periodo de tiempo evaluado es de aclarar que la sociedad se encuentra en la suspensión de las actividades operativas antes mencionadas desde el 24 de marzo de 2020.

En cuanto a la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico, las mismas corresponden a las identificadas en los siguientes conceptos técnicos y actos administrativos:

Conceptos técnicos y actos administrativos emitidos en 2020 y 2021.

CONCEPTO TÉCNICO	ACTO ADMINISTRATIVO
6561 del 26 de abril de 2020	Acta 404 del 26 de octubre de 2020
2703 del 19 de mayo de 2021	Acta 177 del 20 de mayo de 2021
3875 del 8 de julio de 2021	Acta 287 del 8 de julio de 2021
5243 del 30 de agosto de 2021	Acta 421 del 31 de agosto de 2021

Fuente: Equipo de seguimiento Ambiental – ANLA, 2021.

Hasta el 6 de julio de 2020, el proyecto tenía aprobadas actividades bajo la Resolución 2375 de 2008 y a partir de esa fecha entró en vigencia la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, con la respuesta al recurso de reposición emitida mediante la Resolución 1167 del 7 de julio de 2020.

(...)

APROBACIÓN DE LOS AJUSTES DE LAS FICHAS DE MANEJO DEL PMAU, APROBADAS EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1343 DEL 9 DE JULIO DE 2019.

Mediante Acta de reunión de seguimiento y control ambiental 177 del 20 de mayo de 2021 se dieron por cumplidos los numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.12, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Artículo Séptimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2020, en los cuales se solicitaba ajustar las siguientes fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental Unificado PMAU, y así mismo, los numerales 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1 y 1.13 del

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Artículo Décimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019 en los cuales se solicitaba ajustar las fichas de seguimiento y monitoreo del PMAU. Esto en respuesta a la revisión del Artículo Séptimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019 el cual establece:

“De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., deberán ajustar las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con las condiciones que se señalan a continuación y presentarlas en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de esta Autoridad Nacional, así:”

En este sentido las siguientes fichas de manejo y de seguimiento y monitoreo fueron actualizadas conforme lo solicitado por esta Autoridad Nacional, y por lo tanto, se solicita pronunciarnos para que sean aprobadas en el marco del Plan de Manejo Ambiental Unificado PMAU, con los siguientes códigos.

Medio abiótico:

- FICHA PMAU-MLJ-MF-01 Programa de manejo ambiental para las Emisiones Atmosféricas y Ruido.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-04 Programa de Manejo Ambiental para la Estabilidad de los taludes.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-05 Programa de Manejo Ambiental para la Voladura y Vibración.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-06 Programa de Manejo Ambiental para los Residuos Sólidos.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-07 Programa de Manejo Ambiental para las Sustancias Especiales.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-08: Programa de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la nueva pista aérea.
- PSMU-MLJ-MFT-01: Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Tendencia del Medio Abiótico.

Medio Biótico:

- FICHA: PSMU-MLJ-MBT-01: Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Tendencia del Medio Biótico.

Medio socioeconómico:

- FICHA: PMAU-MLJ-SO-01 – Programa de Manejo para la Información y Comunicación.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-02 – Programa de Manejo para la Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-03 – Programa de Manejo para la Capacitación a la Comunidad.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-04 – Programa de Manejo para la Gestión Institucional y Comunitaria.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-05 – Programa de Manejo para la Generación de Ingresos y Emprendimiento.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-06– Programa de Apoyo al mejoramiento de vías terciarias.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-07– Programa de Sustitución de vías.
- FICHA: PSMU-MLJ-SO-01: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de Información y Comunicación.
- FICHA: PSMU-MLJ-SO-02: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo para la Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.
- PSMU-MLJ-SO-03: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo para Capacitación a la Comunidad.
- FICHA: PSMU-MLJ-SO-04: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo para la Gestión Institucional y Comunitaria.
- PSMU-MLJ-SO-05: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo para la Generación de Ingresos y Emprendimiento.
- FICHA: PSMU-MLJ-SO-06: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de apoyo al mejoramiento de vías terciarias.



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Adicionalmente, mediante Acta de reunión de seguimiento y control ambiental 421 del 31 de agosto de 2021 se dio por cumplido el numeral 2.5 del Artículo Décimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2020, en el cual se solicitaba ajustar el código de la ficha PSMU–SLJ–SO–07 Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de sustitución de vías. En este sentido fue actualizada conforme lo solicitado, y continua vigente en el marco del Plan de Manejo Ambiental Unificado PMAU, con el siguiente código:

- FICHA: PSMU–MLJ–SO–07: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de sustitución de vías.

APROBACIÓN DE FICHAS DE MANEJO, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL COMPONENTE BIÓTICO

Mediante 2021212781-1-000 del 1 de octubre de 2021 la Operación Conjunta hace entrega de las fichas de Manejo, Seguimiento y Monitoreo para el componente biótico, las cuales no se aprobaron en el artículo sexto de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019 (en firme desde 8 de julio con la Resolución 1167 del 7 de julio de 2020). Al respecto, se consideró lo siguiente:

(...).

Se revisa el citado Anexo 1 donde entregan el Capítulo de Planes de Manejo Ambiental y respecto a las fichas de componente biótico se entrega lo siguiente:

PMAU-MLJ-MB-01: Programa de Manejo Ambiental para la conservación y protección de hábitat.

La sociedad entrega dentro la ficha mencionada las siguientes acciones:

1. MANEJO DEL ÁREA NATURALES (PROTECCIÓN Y RECEPCIÓN DE FAUNA)**1.1 Acciones específicas: Manejo del área de protección****1.2 Acciones específicas: Prohibición de caza en áreas naturales****1.3 Acciones específicas: Capacitaciones Ambientales de las áreas naturales**

Se establecen acciones en coherencia con el objetivo y las metas descritas, la medida de manejo de las áreas naturales incluye actividades para la conservación de las áreas biosensoras ya enriquecidas y con labores de conservación con acciones de manejo previas. De acuerdo con los ajustes solicitados precisan frecuencia de medida y cronograma.

(...).

Las metas se miden en función del porcentaje de cumplimiento de las acciones, es de precisar que el monitoreo a la biodiversidad que se menciona en la meta 2, hace parte de la ficha de la tendencia de la calidad del medio. Se considera aprobar la ficha.

PMAU-MLJ-MB-02: Programa de Manejo Ambiental para el rescate y reubicación de fauna terrestre

La sociedad entrega dentro la ficha mencionada las siguientes acciones:

1. PROYECTO: AHUYENTAMIENTO DE LA FAUNA PRESENTE EN LAS COBERTURAS A INTERVENIR**1.1 Acciones específicas: Ahuyentamiento****1.2 Acciones específicas: Rescate y reubicación de fauna****1.3 Acciones específicas: Sugerencias sobre manejo de fauna****2. PROYECTO: MANTENIMIENTO DEL ÁREA PARA LA REUBICACIÓN DE ESPECIES****2.1 Acciones específicas: Gestión del área para la reubicación****2.2 Acciones específicas: Funcionamiento****2.3 Acciones específicas: Adecuación de centro de paso y valoración de fauna.**

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”**2.4 Acciones específicas: Determinación de la capacidad de carga de las zonas receptoras****3. PROYECTO: RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA AFECTADA POR ELDESCAPOTE****3.1 Acciones específicas: Rescate de fauna****3.2 Acciones específicas: Transporte****3.3 Acciones específicas: Reubicación****3.4 Acciones específicas: Capacitación a los auxiliares****3.5 Acciones específicas: Muerte de un animal**

En relación con las medidas y acciones de manejo propuestas se considera que atienden y manejan los impactos que se pueden presentar por las actividades del proyecto, atendiendo el objetivo de: “Mitigar la afectación a la fauna a través de un adecuado manejo a la fauna directamente afectada por la remoción de vegetación y descapote en los botaderos Palomo, Danies-Santa Fe, Occidental, Pista Aérea y Sur CDJ.”, y se establecen metas consistentes con el cumplimiento del objetivo.

Respecto a las metas se precisa el ámbito geográfico de las acciones coincidiendo con las áreas de intervención aprobadas en la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019.

Se considera necesario solicitar los siguientes ajustes:

A. La medida específica 1.3 Acciones específicas: Sugerencias sobre manejo de fauna debe ser de obligatorio cumplimiento ajustando la redacción de las actividades así:

1. Los animales silvestres capturados o rescatados serán posteriormente liberados en las áreas naturales receptoras de fauna establecidas.
2. Se debe hacer el desplazamiento de la fauna por generación de perturbación controlada y utilización de trampas para capturar pequeños mamíferos. Simultáneamente se debe hacer búsqueda de individuos en lugares estratégicos. Ambas acciones, se deben coordinar para incrementar el éxito del programa y optimizar el tiempo de muestreo.
3. Se debe garantizar que las actividades de ahuyentamiento y rescate se hagan en dos jornadas diarias con una duración total de diez horas, una de las 04:00 a las 10:00 y la otra de las 16:00 a las 20:00. El día anterior al inicio de la extracción de madera debe instalarse la red. Esta debe permanecer durante toda la fase de remoción de vegetación y descapote.
4. Los anfibios y reptiles pequeños que se capturen deberán introducirse en bolsas de tela, dejando aire en su interior, e introduciendo un poco de hojarasca, ello para mantener las condiciones de humedad.
5. Los mamíferos pequeños se utilizarán bolsas de tela, que permita el paso del aire. Los mamíferos de mayor tamaño que sea necesario capturar, se sugiere emplear trampas acordes la especie; se recomienda contar con un profesional especializado (veterinario especialista en fauna silvestre) para precisar la condición del animal y evaluar si requiere atención en el CAFS o liberación inmediata en el área receptora. Las actividades de captura y rescate se deben transversalmente en los procesos de aprovechamiento forestal y descapote.
6. Cuando se haya concluido la extracción de árboles de mayor diámetro, y antes de iniciar el descapote, deben concentrarse los esfuerzos de búsqueda en madrigueras y hojarasca.
7. Debe elaborarse un formato que permita documentar en número de especies y de individuos capturados.
8. Los auxiliares del equipo de ahuyentamiento y rescate deben ilustrarse sobre la manipulación correcta de los animales que se capturen, con el fin de evitar accidentes tanto para los auxiliares como para la fauna, por tanto, el personal debe demostrar experiencia y competencia en el manejo de fauna silvestre.

B. Respecto a la acción 2.4 Acciones específicas: Determinación de la capacidad de carga de las zonas receptoras, se deberá establecer una periodicidad quinquenal (cada 5 años) para validar la capacidad de las áreas biosensoras.



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”**PMAU-MLJ-MB-03: Programa de Manejo Ambiental para la prevención de atropellamientos de fauna**

La sociedad entrega dentro la ficha mencionada las siguientes acciones:

1. PROYECTO: CAMPAÑA INFORMATIVA**1.1 Acciones específicas: Emisión de mensajes de radio****2. PROYECTO: INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN****2.1 Acciones específicas: Instalación de señales.**

Respecto al objetivo Prevenir los atropellamientos a la fauna, generados por los vehículos que se movilizan dentro de la mina y por la vía hacia el municipio de La Jagua de Ibirico., las acciones son consistentes con el objetivo tomando en cuenta que ha sido enfocado al transporte que se presenta en la mina.

(...).

Se considera aprobar la ficha de manejo propuesta ajustando lo siguiente:

- A. Respecto a la meta de Informar a los conductores que transportan carbón sobre las medidas que se llevarán a cabo para evitar los atropellamientos de fauna, se debe integrar una acción específica que atienda la meta propuesta.

PMAU-MLJ-MB-04: Programa de Manejo Ambiental para el aprovechamiento forestal

La sociedad entrega dentro la ficha mencionada las siguientes acciones:

1. PROYECTO: APROVECHAMIENTO FORESTAL**1.1 Acciones específicas: Procedimiento de aprovechamiento forestal****1.2 Acciones específicas: Remoción de cobertura vegetal.****1.3 Acciones específicas: Remoción de suelo.**

En coherencia con el objetivo Realizar de forma adecuada la remoción de la cobertura vegetal y aprovechar eficientemente los recursos disponibles, las acciones planteadas atienden las metas propuestas, Los indicadores son medibles y permiten valorar la efectividad de las acciones planteadas.

(...).

Se considera la aprobación de la presente ficha con los siguientes ajustes:

- A. Ampliar la descripción de las acciones de aprovechamiento forestal listadas de tal manera que se pueda realizar seguimiento específico a cada labor.
- B. Ampliar la descripción de las acciones de remoción y descapote listadas de tal manera que se pueda realizar seguimiento específico a cada labor.

PMAU-MLJ-MB-05: Programa de Manejo Ambiental para la reforestación

La sociedad entrega dentro la ficha mencionada las siguientes acciones:

1. PROYECTO: MANTENIMIENTO Y CUIDADO**1.1 Acciones específicas: Inspecciones****1.2 Acciones específicas: Proceso de plantación adicionales**

En relación con las medidas y acciones de manejo propuestas se considera que atienden y manejan los impactos que se pueden presentar por las actividades del proyecto,

(...).



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Las acciones establecen que se mantendrá el área de protección de 211 hectáreas que ha sido objeto de enriquecimiento y protección, desde el año 2008 en el marco de la ficha de Manejo a la reforestación vigente.

Por lo anteriormente expuesto se considera que el Programa propuesto por la empresa denominado PMAU-MLJ-MB-05: Programa de Manejo Ambiental para la reforestación, puede ser aprobado. Se deben realizar los siguientes ajustes:

- A. Integrar una meta y un indicador para la acción de plantaciones adicionales.

PMAU-MLJ-MB-06: Programa de Manejo Ambiental para la rehabilitación de áreas (suelos) degradadas

La sociedad entrega dentro la ficha mencionada las siguientes acciones:

1. PROYECTO: CONSERVACIÓN Y USO DE SUELO**1.1 Acciones específicas: Rehabilitación****1.2 Acciones específicas: Definición de la geometría de taludes****1.3 Acciones específicas: Determinación de volúmenes de suelo a remover. 1.4 Acciones específicas: Descapote y almacenamiento del suelo removido.****2. PROYECTO: REVEGETALIZACIÓN/REFORESTACIÓN****2.1 Acciones específicas: Revegetación botadero y retrolenado****2.2 Acciones específicas: Otra opción de revegetación botadero y retrolenado****2.3 Acciones específicas: Estimado de suelo****3. PROYECTO: PLANTACIONES FORESTALES****3.1 Acciones específicas: Barrera****viva****4. PROYECTO: BASE DE DATOS****4.1 Acciones específicas: Base de datos revegetación**

En relación con las medidas y acciones de manejo propuestas se considera que presentan metas e indicadores que miden la efectividad y cumplimiento del objetivo.

(...).

Se mantiene que las metas e indicadores no abordan completamente las acciones descritas, de acuerdo con los ajustes requeridos no se integra costos, se solicita aprobar la ficha PMAU-MLJ- MB-06: Programa de Manejo Ambiental para la rehabilitación de áreas (suelos) degradadas con los siguientes ajustes:

- A. Adicionar un meta e indicador para la acción de barrera viva.
B. Entregar ubicación de la barrera viva a establecer.

(...).

Respecto de las fichas de manejo ambiental del componente biótico, se deberán realizar los siguientes ajustes:

1. PMAU-MLJ-MB-01: Programa de Manejo Ambiental para la conservación y protección de hábitat:
 2. PMAU-MLJ-MB-02: Programa de Manejo Ambiental para el rescate y reubicación de fauna terrestre:
- A. La medida específica 1.3 Acciones específicas: Sugerencias sobre manejo de fauna debe ser de obligatorio cumplimiento ajustando la redacción de las actividades así:
- (1) Los animales silvestres capturados o rescatados serán posteriormente liberados en las áreas naturales receptoras de fauna establecidas.
 - (2) Se debe hacer el desplazamiento de la fauna por generación de perturbación controlada y utilización de trampas para capturar pequeños mamíferos. Simultáneamente se debe hacer



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

- búsqueda de individuos en lugares estratégicos. Ambas acciones, se deben coordinar para incrementar el éxito del programa y optimizar el tiempo de muestreo.
- (3) Se debe garantizar que las actividades de ahuyentamiento y rescate se hagan en dos jornadas diarias con una duración total de diez horas, una de las 04:00 a las 10:00 y la otra de las 16:00 a las 20:00. El día anterior al inicio de la extracción de madera debe instalarse la red. Esta debe permanecer durante toda la fase de remoción de vegetación y descapote.
 - (4) Los anfibios y reptiles pequeños que se capturen deberán introducirse en bolsas de tela, dejando aire en su interior, e introduciendo un poco de hojarasca, ello para mantener las condiciones de humedad.
 - (5) Los mamíferos pequeños se utilizarán bolsas de tela, que permita el paso del aire. Los mamíferos de mayor tamaño que sea necesario capturar, se sugiere emplear trampas acordes la especie; se recomienda contar con un profesional especializado (veterinario especialista en fauna silvestre) para precisar la condición del animal y evaluar si requiere atención en el CAFS o liberación inmediata en el área receptora. Las actividades de captura y rescate se deben transversalmente en los procesos de aprovechamiento forestal y descapote.
 - (6) Cuando se haya concluido la extracción de árboles de mayor diámetro, y antes de iniciar el descapote, deben concentrarse los esfuerzos de búsqueda en madrigueras y hojarasca.
 - (7) Debe elaborarse un formato que permita documentar en número de especies y de individuos capturados.
 - (8) Los auxiliares del equipo de ahuyentamiento y rescate deben ilustrarse sobre la manipulación correcta de los animales que se capturen, con el fin de evitar accidentes tanto para los auxiliares como para la fauna, por tanto, el personal debe demostrar experiencia y competencia en el manejo de fauna silvestre.
- A. Respecto a la acción 2.4 Acciones específicas: Determinación de la capacidad de carga de las zonas receptoras, se deberá establecer una periodicidad quinquenal (cada 5 años) para validar la capacidad de las áreas biosensoras.
3. PMAU-MLJ-MB-03: Programa de Manejo Ambiental para la prevención de atropellamiento de fauna.
- A. Respecto a la meta de Informar a los conductores que transportan carbón sobre las medidas que se llevarán a cabo para evitar los atropellamientos de fauna, se debe integrar una acción específica que atienda la meta propuesta.
4. PMAU-MLJ-MB-04: Programa de Manejo Ambiental para el aprovechamiento forestal.
- A. Ampliar la descripción de las acciones de aprovechamiento forestal listadas de tal manera que se pueda realizar seguimiento específico a cada labor.
- B. Ampliar la descripción de las acciones de remoción y descapote listadas de tal manera que se pueda realizar seguimiento específico a cada labor.
5. PMAU-MLJ-MB-05: Programa de Manejo Ambiental para la reforestación.
- A. Integrar una meta y un indicador para la acción de plantaciones adicionales
- B. Precisar los costos de la ficha de manejo
6. PMAU-MLJ-MB-06: Programa de Manejo Ambiental para la rehabilitación de áreas (suelos) degradadas
- A. Adicionar un meta e indicador para la acción de barrera viva.
- B. Entregar ubicación de la barrera viva a establecer.



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”**Aprobar las fichas de seguimiento y monitoreo del componente biótico, realizando los siguientes ajustes**

1. *PSMU-MLJ-MB-01: Programa de Manejo Ambiental para la conservación y protección de hábitat:*
 - A. *Se debe integrar los criterios de diversidad y composición que serán medidos en el marco del monitoreo de biodiversidad.*
2. *PSMU-MLJ-MB-02: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo Ambiental para el rescate y reubicación de fauna terrestre.*
 - A. *Se debe integrar los criterios de diversidad y composición que serán medidos en el marco del monitoreo de biodiversidad y precisar que el análisis Corine Land Cover debe ser sobre fotos del mismo año en el cual se realizan las acciones de reubicación.*
3. *PSMU-MLJ-MB-03: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo Ambiental para la prevención de atropellamiento de fauna.*
 - A. *Se debe integrar los criterios de diversidad y composición que serán medidos en el marco del monitoreo de biodiversidad y precisar que el análisis Corine Land Cover debe ser sobre fotos del mismo año en el cual se realizan las acciones de reubicación.*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito, entre otros, de verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental y el programa de seguimiento y monitoreo.

El artículo mencionado dispone que: “En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental”.

En este sentido el artículo 2.2.2.3.8.9 del mencionado Decreto establece que: “para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título (...)”.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición del Decreto 2041 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el párrafo 1º del artículo 2.2.2.3.11.1., se señala lo siguiente respecto a las facultades de la Autoridad Ambiental encargada del control y seguimiento ambiental de los proyectos obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental:

(...) las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

La gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, una de las finalidades del ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental es: “1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo (...)”

En esos términos, las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto deben estar ajustadas a la realidad actual del mismo, de manera tal que, si es necesario ajustarlas, es dable hacerlo en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las mismas respecto a la realidad operacional del proyecto.

Las obligaciones establecidas en un acto administrativo, ha señalado la doctrina, deben ser “expresas”, es decir, aparecer manifiesta en la redacción del acto; en forma clara, fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido sin que para ella haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; para ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana, “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”. Además, deben ser exigibles, lo que se traduce en que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición.

Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Igualmente, esta Autoridad fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de celeridad y eficacia, a saber:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Así mismo, encuentra fundamento lo anterior en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando hace referencia al control del deterioro ambiental y del aprovechamiento de los recursos naturales de la nación, la Corte ha mencionado lo siguiente:

Planes y programas que para el cumplimiento de la finalidad constitucional protectora del medio ambiente, deben ser desarrollados, puestos en ejecución y controlados, pues es de tal manera como de manera efectiva se previene y controlan los factores de deterioro ambiental y se manejan y aprovechan los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Cabe precisar, además, que si bien en la Constitución el medio ambiente ocupa un lugar importante, es al legislador a quien le corresponde, dentro de los límites que imponen los mandatos superiores, la configuración de cada una de las herramientas e instrumentos de gestión ambiental, así como el señalamiento de las autoridades competentes que deban encargarse del cumplimiento de los fines perseguidos por el Estado en materia ambiental. Nótese, que en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se dispuso, que debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales con miras a mejorar la calidad del medio ambiente¹.

Lo anterior, con fundamento, además, en los principios consagrados constitucionalmente en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los cuales deben ser aplicados en plena concordancia con

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-245 del dieciséis (16) de marzo de dos mil cuatro (2004). M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá D.C.



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

los fines y objetivos del Estado; principios y directrices que se tienen consideración en la elaboración de los actos administrativos expedidos por esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las competencias y objeto que le asisten.

Acogiendo los argumentos técnicos efectuados en el Concepto Técnico 7318 del 22 de noviembre de 2021, esta Autoridad Nacional aprobará, entre otros aspectos, los ajustes a programas del Plan de Manejo Ambiental requeridos en los artículos séptimo y décimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, los cuales se deberán implementar en adelante y reportar su avance en los Informes de Cumplimiento Ambiental. Esto, de conformidad con las consideraciones efectuadas en el concepto técnico número 5243 del 30 de agosto de 2021, acogido mediante acta de control y seguimiento ambiental número 421 de 31 de agosto de 2021, donde se declararon cumplidos y concluidos.

De otra parte, en relación con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, esta Autoridad Nacional considera requerir una serie de ajustes, los cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, en razón a que la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., no dio estricto cumplimiento a lo requerido en el mencionado artículo.

Por lo tanto, la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., como titular del proyecto, deberá efectuar los ajustes al Plan de Seguimiento y Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de este acto administrativo.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía Seguimiento el Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de aprobar los ajustes solicitados en el Artículo Séptimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para los siguientes programas:

Medio abiótico:

- FICHA PMAU-MLJ-MF-01 Programa de manejo ambiental para las Emisiones Atmosféricas y Ruido.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-04 Programa de Manejo Ambiental para la Estabilidad de los taludes.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-05 Programa de Manejo Ambiental para la Voladura y Vibración.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-06 Programa de Manejo Ambiental para los Residuos Sólidos.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-07 Programa de Manejo Ambiental para las Sustancias Especiales.
- FICHA PMAU-MLJ-MF-08: Programa de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la nueva pista aérea.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”**Medio socioeconómico:**

- FICHA: PMAU-MLJ-SO-01 – Programa de Manejo para la Información y Comunicación.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-02 – Programa de Manejo para la Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-03 – Programa de Manejo para la Capacitación a la Comunidad.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-04 – Programa de Manejo para la Gestión Institucional y Comunitaria.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-05 – Programa de Manejo para la Generación de Ingresos y Emprendimiento.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-06– Programa de Apoyo al mejoramiento de vías terciarias.
- FICHA: PMAU-MLJ-SO-07– Programa de Sustitución de vías.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titular del proyecto, deberá en cada Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, reportar la implementación de los anteriores programas, de conformidad con el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ajustar vía Seguimiento el Plan de Monitoreo y Seguimiento del proyecto denominado “Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en el sentido de aprobar los ajustes solicitados en el Artículo Décimo de la Resolución 1343 del 9 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para los siguientes programas:

Medio abiótico:

- PSMU-MLJ-MFT-01: Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Tendencia del Medio Abiótico.

Medio Biótico:

- FICHA: PSMU-MLJ-MBT-01: Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Tendencia del Medio Biótico.

Medio socioeconómico:

- FICHA: PSMU-MLJ-SO-01: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de Información y Comunicación.
- FICHA: PSMU-MLJ-SO-02: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo para la Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.
- PSMU-MLJ-SO-03: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo para Capacitación a la Comunidad.
- FICHA: PSMU-MLJ-SO-04: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo para la Gestión Institucional y Comunitaria.
- PSMU-MLJ-SO-05: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo para la Generación de Ingresos y Emprendimiento.
- FICHA: PSMU-MLJ-SO-06: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de apoyo al mejoramiento de vías terciarias.
- FICHA: PSMU-MLJ-SO-07: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de sustitución de vías.



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

PARÁGRAFO. La titular del proyecto, deberá en cada Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, reportar la implementación de los anteriores programas, de conformidad con el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos.

ARTÍCULO TERCERO. La Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas de manejo ambiental del componente biótico y presentar las evidencias de su cumplimiento en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, junto con los respectivos soportes:

1. PMAU-MLJ-MB-02: Programa de Manejo Ambiental para el rescate y reubicación de fauna terrestre:

1.1. La medida específica 1.3 Acciones específicas: Sugerencias sobre manejo de fauna debe ser de obligatorio cumplimiento ajustando la redacción de las actividades así:

1.1.1. Los animales silvestres capturados o rescatados serán posteriormente liberados en las áreas naturales receptoras de fauna establecidas.

1.1.2. Se debe hacer el desplazamiento de la fauna por generación de perturbación controlada y utilización de trampas para capturar pequeños mamíferos. Simultáneamente se debe hacer búsqueda de individuos en lugares estratégicos. Ambas acciones, se deben coordinar para incrementar el éxito del programa y optimizar el tiempo de muestreo.

1.1.3. Se debe garantizar que las actividades de ahuyentamiento y rescate se hagan en dos jornadas diarias con una duración total de diez horas, una de las 04:00 a las 10:00 y la otra de las 16:00 a las 20:00. El día anterior al inicio de la extracción de madera debe instalarse la red. Esta debe permanecer durante toda la fase de remoción de vegetación y descapote.

1.1.4. Los anfibios y reptiles pequeños que se capturen deberán introducirse en bolsas de tela, dejando aire en su interior, e introduciendo un poco de hojarasca, ello para mantener las condiciones de humedad.

1.1.5. Los mamíferos pequeños se utilizarán bolsas de tela, que permita el paso del aire. Los mamíferos de mayor tamaño que sea necesario capturar, se sugiere emplear trampas acordes la especie; se recomienda contar con un profesional especializado (veterinario especialista en fauna silvestre) para precisar la condición del animal y evaluar si requiere atención en el CAFS o liberación inmediata en el área receptora. Las actividades de captura y rescate se deben transversalmente en los procesos de aprovechamiento forestal y descapote.

1.1.6. Cuando se haya concluido la extracción de árboles de mayor diámetro, y antes de iniciar el descapote, deben concentrarse los esfuerzos de búsqueda en madrigueras y hojarasca.

1.1.7. Debe elaborarse un formato que permita documentar en número de especies y de individuos capturados.

1.1.8. Los auxiliares del equipo de ahuyentamiento y rescate deben ilustrarse sobre la manipulación correcta de los animales que se capturen, con el fin de evitar accidentes



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

tanto para los auxiliares como para la fauna, por tanto, el personal debe demostrar experiencia y competencia en el manejo de fauna silvestre.

- 1.2. Respecto a la acción 2.4 Acciones específicas: Determinación de la capacidad de carga de las zonas receptoras, se deberá establecer una periodicidad quinquenal (cada 5 años) para validar la capacidad de las áreas biosensoras.

2. **PMAU-MLJ-MB-03: Programa de Manejo Ambiental para la prevención de atropellamiento de fauna.**

- 3.1. Respecto a la meta de Informar a los conductores que transportan carbón sobre las medidas que se llevarán a cabo para evitar los atropellamientos de fauna, se debe integrar una acción específica que atienda la meta propuesta.

3. **PMAU-MLJ-MB-04: Programa de Manejo Ambiental para el aprovechamiento forestal.**

- 3.1. Ampliar la descripción de las acciones de aprovechamiento forestal listadas de tal manera que se pueda realizar seguimiento específico a cada labor.
- 3.2. Ampliar la descripción de las acciones de remoción y descapote listadas de tal manera que se pueda realizar seguimiento específico a cada labor.

4. **PMAU-MLJ-MB-05: Programa de Manejo Ambiental para la reforestación.**

- 4.1. Integrar una meta y un indicador para la acción de plantaciones adicionales.

5. **PMAU-MLJ-MB-06: Programa de Manejo Ambiental para la rehabilitación de áreas (suelos) degradadas.**

- 5.1. Adicionar una meta e indicador para la acción de barrera viva.
- 5.2. Entregar ubicación de la barrera viva a establecer.

ARTÍCULO CUARTO. La Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., deberá realizar los siguientes ajustes a las fichas de seguimiento y monitoreo del componente biótico y presentar las evidencias de su cumplimiento en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, junto con los respectivos soportes:

1. **PSMU-MLJ-MB-01: Programa de Manejo Ambiental para la conservación y protección de hábitat:**

- 1.1. Integrar los criterios de diversidad y composición que serán medidos en el marco del monitoreo de biodiversidad.

2. **PSMU-MLJ-MB-02: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo Ambiental para el rescate y reubicación de fauna terrestre.**

- 2.1. Integrar los criterios de diversidad y composición que serán medidos en el marco del monitoreo de biodiversidad y precisar que el análisis Corine Land Cover debe ser sobre fotos del mismo año en el cual se realizan las acciones de reubicación.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”**3. PSMU-MLJ-MB-03: Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo Ambiental para la prevención de atropellamiento de fauna.**

3.1. Integrar los criterios de diversidad y composición que serán medidos en el marco del monitoreo de biodiversidad y precisar que el análisis Corine Land Cover debe ser sobre fotos del mismo año en el cual se realizan las acciones de reubicación.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar, el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales, apoderados debidamente constituidos o a la persona debidamente autorizada de a la Operación conjunta de CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES EL TESORO S.A., y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

ARTÍCULO NOVENO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de febrero de 2022

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General



“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Ejecutores

MARCO OSMAR LEON MENDEZ
Contratista

Revisor / Líder

ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de
Licencias Ambientales

KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Contratista

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista

SARA NATALIA OROZCO ACUÑA
Contratista

Expediente No. LAM1203
Concepto Técnico 7318 del 22 de noviembre de 2021
Fecha: diciembre de 2021

Proceso No.: 2022034195

Archívese en: LAM1203
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.